



**AYUNTAMIENTO
DE
EL SAUCEJO**
Plaza Constitución, 12
Tel:95-5824702
www.elsaucejo.es
(Sevilla)

EDICTO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo en sesión Plenaria extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza del Mercadillo Municipal.

Se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla con número 251 de fecha 30 de octubre de 2023, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL SAUCEJO.

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero).

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de El Saucejo de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



3. Concepto de venta ambulante o no sedentaria, a los efectos de esta ordenanza, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de El Saucejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Mercadillo**, entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza
- b) **Comercio Callejero**, que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables. Puestos temporeros, teniendo por objeto de venta los de temporadas o estacionales, tales como flores, castañas, chumbos, espárragos y otros de análogas características. Se llevará a cabo mediante instalación desmontable con una superficie máxima de 2 por 1 metros, debiendo desarrollarse en el horario y en el lugar exacto que se especifiquen en la licencia o vehículo autorizado, en su caso.

Dentro de esta modalidad se incluye la venta de flores en zonas aledañas al Cementerio.

- c) **Comercio Itinerante**. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil. Esta modalidad se podrá ejercer solamente los días de celebración del mercadillo en el mismo horario que éstos tienen establecidos.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina Jueves 1 de diciembre de 2016 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 279 27.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de El Saucejo, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, estableciéndose como lugar habitual para la celebración del mercadillo en la Urbanización Siglo XXI, en el lugar denominado “Recinto Ferial” sito en la calle Feria s/n.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente. Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:
 - 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
 - 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

h) Aportar a este ayuntamiento debidamente cumplimentada, el modelo de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, anexo1.

Artículo 7. Régimen Económico.

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. Bianualmente se actualizarán las tasas conforme al IPC.

A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Tasas:

- a) Montaje de puestos de venta, dentro del recinto. Metro lineal ocupado.....0,80 €
- b) Montaje de puestos “temporeros” de venta, fuera del recinto del mercadillo...18,00 €
- c) Autorización puesto transportable o móvil.....18,00 €
- d) Tasa fija para todos los puestos en el mercadillo nocturno.....10,00 €

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización municipal.

Régimen de autorización de la venta ambulante o no sedentaria y requisitos para su ejercicio.

1. Por razones de interés general basadas fundamentalmente, en la protección, estabilidad y desarrollo del empleo generado por el comercio local, el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria estará sujeta a autorización administrativa previa, que será concedida por el ayuntamiento de El Saucejo. Así como también por cuestiones de orden público, sanidad y salubridad pública

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

3. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, en caso de que el titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares del mismo para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



2. La duración de la citada autorización será de cinco años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

f) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar.

5. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público. Esta modalidad se podrá ejercer solamente los días de celebración del mercadillo en el mismo horario que éstos tienen establecidos.

6. Igualmente, no podrá ser autorizada por este Ayuntamiento la venta ambulante o no sedentaria en suelo público a aquellos vehículos no acondicionados de acuerdo con los artículos de venta, conforme a la normativa de aplicación.

7. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
- h) Los lugares o enclaves aislados de la vía pública, autorizados de forma excepcional en los que el ayuntamiento a la hora de aprobarlos, deberá tener en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.
- i) Los vehículos tienda, que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales y que sean autorizados por el órgano municipal competente. Esta modalidad se podrá ejercer solamente los días de celebración del mercadillo en el mismo horario que éstos tienen establecidos.
- j) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización, esta modalidad se podrá ejercer solamente los días de celebración del mercadillo en el mismo horario que éstos tienen establecidos.
- k) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados, esta modalidad se podrá ejercer solamente los días de celebración del mercadillo en el mismo horario que éstos tienen establecidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.
5. El otorgamiento de la autorización conllevará el pago de la tasa que establezca el ayuntamiento de El Saucejo.
6. El ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de esta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización y excedencia.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- Muerte o incapacidad sobrevinida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.
- h. La suma de tres faltas leves.

Excedencia.

1. A solicitud del interesado, el Ayuntamiento podrá autorizar un periodo de excedencia en el ejercicio de la actividad de comercio ambulante por un máximo de tres meses. Excepcionalmente, previa justificación de causa mayor, este plazo podrá ampliarse hasta un año.
2. Cuando la excedencia se conceda respecto de un puesto del mercadillo, se podrá hacer uso del mismo en la forma establecida en la normativa de aplicación actual vigente.
3. Serán causas de excedencia: Enfermedad grave, ingreso hospitalario, fallecimiento de familiar hasta primer grado, baja por maternidad y paternidad.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 8 4 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud (1 punto por cada 1.000€ de capital invertido, hasta un máximo de 3 puntos).

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (1 punto).

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial (1 punto por cada 2 años, hasta un máximo de 3 puntos).

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (0,50 puntos).

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. (Hasta 1 punto por cada 100 horas, con un máximo de 2 puntos).

f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada (1 punto por cada resolución firme o infracción).

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (0,50 puntos).

h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (0,50 puntos).

i. La consideración de factores de política social como:

— Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. Se valorará con 1 punto por cada una de las situaciones en las que se encuentre el solicitante:

- Cuando se acredite estar en situación de desempleo superior a 2 años.
- Tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
- Ser mayor de 45 años.

— Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Se valorará 0,50 punto por cada hijo menor de edad que conviva con el solicitante y 0,50 puntos si el cónyuge se encuentra en situación de desempleo).

j. Venta de artículos que se entiendan interesantes para el interés general de los ciudadanos del municipio de El Saucejo.

k. Venta de productos y géneros que fomenten un consumo sostenible y saludables para los ciudadanos.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación.

1. El mercadillo del término municipal de El Saucejo, se ubicará en la Urbanización siglo XXI.

2. La Junta de Gobierno Local podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3. El lugar habitual para la celebración del mercadillo es en la urbanización Siglo XXI, en el lugar denominado “Recinto Ferial”, sito en la calle Feria s/n.

4. Se permitirá la venta ambulante móvil en todo el término municipal, previa autorización concedida por la Junta de Gobierno Local, acatando las exigencias que imponga el tipo de modalidad de venta recogida en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, y el horario del mismo será desde las 9:00, hasta las 13:00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. En determinadas fechas excepcionales y épocas de verano con carácter extraordinario, se celebrará con independencia del mercadillo ordinario de todos los lunes, un mercadillo nocturno abierto todos los jueves, en horario de 19:00 a 23:00h.
3. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 56 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta a la presente Ordenanza.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (2x2,5) metros y un máximo de (14x2,5) metros 30.
3. Los puestos para el montaje del mercadillo nocturno tendrá el horario que se recomienda motivadas por las condiciones meteorológicas.
Los puestos del mercadillo ordinario de cada lunes, deberán ser instalados en horario de 7:00 a 09:30 horas y quedar desmontados antes de las 15:00 horas.
Los puestos que no hayan sido montados por sus titulares a las 9:00 horas, podrán ser utilizados esa jornada por el titular de otro puesto. Si hubiera varios solicitantes, se asignará el puesto por la persona encargada del mercadillo aplicando de forma rotatoria el criterio de mayor antigüedad de las autorizaciones; en estos casos se permitirá la instalación hasta las 10:00 horas.
4. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clases han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos inherentes al ejercicio de la actividad, o no obstaculicen las zonas de paso y accesos del público.
5. Tras la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.
6. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.
7. Para el montaje de cada puesto no se permitirá el uso de materiales y útiles en mal estado, con aspecto degradado.
8. Cada puesto deberá ir provisto con las medidas de protección que establece la normativa actual vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio. **De aplicación tanto dentro del recinto del mercadillo como de fuera de él, en todo tipo de modalidades de venta ambulante.**

TÍTULO V. DEL COMERCIO ITINERANTE.

Artículo 20. Itinerarios, horarios, vehículos.

1. Para el ejercicio del comercio itinerante, se fija como itinerario todas las calles del casco urbano de El Saucejo y las aldeas de Navarredonda y Mezquitilla.
2. La venta itinerante o móvil, se podrá realizar exclusivamente los días de celebración del mercadillo, en los mismos horarios de éstos.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándole a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducida. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
4. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expedidos o comercializados.
5. No podrán situarse los vehículos en accesos a edificios públicos, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten el acceso a la circulación peatonal o rodada debiendo acreditarse este extremo en informe de la Policía Local. Además, no podrán ejercer el comercio a menos de 50 metros de un comercio establecido en el que se expendan con las debidas licencias los artículos para cuya venta esté autorizado el comerciante ambulante.
6. Los comerciantes solo podrán estacionar sus vehículos en los lugares legalmente permitidos y en todo caso, por un periodo de tiempo inferior a 30 minutos.

Artículo 21. Derechos de los vendedores.

Los titulares de una licencia de venta otorgada por el Ayuntamiento de El Saucejo tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la venta ambulante en el lugar y días autorizados en la licencia.
- b) No ser perjudicados en el ejercicio de su actividad.
- c) Exhibir su mercancía en su puesto.
- d) Usar y ocupar las vías públicas, incluso las peatonales, durante el tiempo de carga y descarga necesario para instalar su puesto de venta.
- e) Dirigir al Consistorio las pertinentes quejas o sugerencias en relación al mercado, así como poner en su conocimiento cualquier extremo consideren relevante.

Artículo 22. Obligaciones de los vendedores.

Los titulares de una licencia de venta otorgada por el Ayuntamiento de El Saucejo deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar el puesto y desarrollar su actividad.
- b) Usar el espacio concedido, sin extenderse más allá de lo autorizado.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



- c) No faltar al Mercado sin causa justificada, dado que el espacio es limitado y las plazas se adjudican.
- d) Desplazarse provisionalmente a una nueva ubicación en caso de causa de fuerza mayor debidamente comunicada por la Corporación.
- e) Vender exclusivamente los productos autorizados.
- f) Conservar los puestos, así como el espacio que ocupen en perfecto estado de limpieza, una vez retirados los mismos.
- g) Abonar las tasas correspondientes. La falta de pago conllevará la revocación de la autorización.
- h) Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.
- i) Aquellas otras establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

TITULO VI. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

- 1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante**, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
- 2.** La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.
- 3.** El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Artículo 24. Policía y vigilancia.

- 1.** La Policía Local ejercerá las funciones de comprobación e inspección, en todo momento, de los hechos, actividades y demás circunstancias de las autorizaciones concedidas para el ejercicio de cualquier modalidad de comercio ambulante, notificándolas irregularidades que se detecten a la Oficina Jurídica Administrativa Municipal, para que se adopten las medidas oportunas.
- 2.** El Ayuntamiento designará para el mercadillo municipal una persona responsable que asistido por la Policía ejercerá las siguientes funciones:
 - a. Cuidar del inicio y terminación del mercadillo.
 - b. Cuidar que la actividad se desarrolle con normalidad.
 - c. Velar por el buen orden y limpieza.
 - d. Autorizar el montaje de puestos desocupados de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.
 - e. Atender a las quejas y reclamaciones de las personas titulares de las autorizaciones y de los usuarios.
 - f. Notificar a las personas titulares de las autorizaciones las notificaciones de la Corporación.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



- g. Informar al órgano competente de cualquier incidencia.
- h. Ordenar la imposibilidad de instalar el comercio ambulante, en tanto no se encuentre al día en el pago de las tasas municipales.
- i. Llevar a cabo el cobro de la tasa municipal correspondiente y elaborar informe justificativo de la recaudación diaria.
- j. Cualesquiera otras que resulten de esta ordenanza o de la normativa aplicable en vigor, así como las encomendadas por del órgano competente.

TITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 26. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 27. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) No respetar las normas establecidas, referidas al espacio designado para el montaje de los puestos. No respetar los espacios de pasillos designados al público.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 28. Sanciones.

1 Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1 500 euros

b) Las graves con multa de 1 501 a 3 000 euros

c) Las muy graves con multa de 3 001 a 18 000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte

b) La naturaleza de los perjuicios causados

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrará inscrita.

Artículo 29. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8 2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras publicar la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo 1.

Declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento de El Saucejo (Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria). D/D.^a con DNI/NIE/NIF actuando en representación de con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de El Saucejo, por medio del presente documento, formula declaración responsable sobre el cumplimiento: Propio, (marque con una X, en su caso).

De la persona jurídica a la que represento, (marque con una X, en su caso) de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		



— Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de El Saucejo para la regulación del comercio ambulante.

— Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

— Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización. En su virtud, declaro expresamente que cumplo los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal. Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En.....a.....de.....de 20.....

Firmado: D/Dª.....

En El Saucejo a la fecha de la firma digital
LA ALCALDESA,
Fdo. María Moreno Navarro.

Código Seguro De Verificación	gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	01/12/2023 14:25:39
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gPhvcbEdnkpQ7ynrYEdRiw==		

